

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022**

**PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Marco Antonio Tinoco Álvarez, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.	10297

La documental se depositó el siete de junio de dos mil veintitrés en la oficina de correos de la localidad y se recibió el quince de junio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Marco Antonio Tinoco Álvarez, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal de la presente acción de inconstitucionalidad, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, mismas que se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, esto con apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, 31² y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, con fundamento en el artículo 13, párrafo tercero⁴, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 360⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria en

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

²**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁴**Artículo 13.** (...)

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

⁵**Artículo 360.** Promovido el incidente, el juez mandará dar traslado a las otras partes, por el término de tres días. Transcurrido el mencionado término, si las partes no promovieren pruebas ni el tribunal las estimare necesarias, se citará, para dentro de los tres días siguientes, a la audiencia (sic) de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes. Si se promoviere prueba o el tribunal la estimare necesaria, se abrirá una dilación probatoria de diez días, y se verificará la audiencia en la forma mencionada en el Capítulo V del Título Primero de este Libro.

En cualquiera de los casos anteriores, el tribunal, dentro de los cinco días siguientes, dictará su resolución.

⁶ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022

términos del numeral 1⁷ de la citada ley, **se señalan las trece horas del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11⁸ del **Acuerdo General Plenario 8/2020**⁹, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II¹⁰, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Señadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante, se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

¹⁰ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022**

fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno¹¹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹² del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)
II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022**

intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7602/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹³, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁴.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en el **incidente de nulidad de notificaciones derivado de la acción de inconstitucionalidad 129/2022**, interpuesto por el Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

PPG/MCA

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

¹⁴ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 235829

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLARN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:38:22Z / 03/07/2023T09:38:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	56 2f 8c 8f b1 e0 4a 91 b4 58 43 15 24 d3 74 fa c3 5f c0 41 33 a0 13 10 6c 7f ca a9 31 04 d4 e5 59 c1 86 cf ec 47 61 f8 c6 bf 58 77 c0 97 86 f4 9e 6d 4c a0 cb ab 21 8f 3a 9a 29 34 a3 80 df 9f 75 53 8f 53 40 e6 8c 37 75 99 72 df 92 b1 16 15 e9 64 c2 ed d0 3b d8 4f 86 0a df 76 5b f4 58 84 2c f8 ad 2c ef d3 6f dc 31 46 65 4b 32 79 49 d0 e8 06 e9 85 df 81 60 a1 50 0c 46 7c e5 5b 6f 3c be d7 e8 5d 9a cf ce 45 06 c8 42 4a 60 c9 7d 34 a0 5b 7f 5c 11 c4 36 61 f2 53 19 2e 81 a2 dc 96 8f 88 26 f4 84 68 12 00 a0 63 4c 5a 89 ac e0 0e d4 a0 4f 7c 9d 2a 42 79 11 ae 0c 79 18 82 a5 e9 50 56 0b 1b 25 19 36 52 d4 fe d7 da 3d 32 ba 12 e5 cd d4 e6 78 90 33 00 2b 26 a8 e4 32 b5 ce 91 4f 5a 33 ba 13 a4 27 e9 b5 5f ed 75 8b 46 23 b7 89 28 6a a6 e2 16 26 b0 e9 ed bf 81 45 81 b0 f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:38:22Z / 03/07/2023T09:38:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:38:22Z / 03/07/2023T09:38:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5976381			
	Datos estampillados	FB49A83EFDA1541C1D633DBE8F99A85A3039306BC43A5FB462817A653F31407			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:38:13Z / 28/06/2023T20:38:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 67 c1 d2 32 42 37 69 e6 76 f5 97 30 30 58 a0 4a 81 5b a5 22 07 2e 9a 15 af b5 14 b4 38 a2 9e 13 c4 e4 c3 57 ce 5c 14 33 8e 58 79 22 c1 e7 7d b5 80 1b 7e 3c f8 40 c5 10 0b d3 1b 66 1d 8d a5 1b 3e 17 d7 ef b4 96 fd 95 fc 4f cf bf cc 9c 7b 94 a2 06 c8 1b de cf 24 fa 83 66 cf 69 1f b0 9e a5 85 9c 29 e7 c3 6c 67 07 3b ab 73 f0 63 57 40 0b 43 66 f6 51 8e a3 cd 7e 57 82 3b 97 ea 6d c2 fd 08 7b 70 0b 5f 46 e0 4b 9d bb 8f c9 af b5 5d c7 c1 aa 78 31 5a e8 98 42 fc c1 08 86 69 c7 ff 9d 77 80 10 04 44 2c 8c 2a be 33 8d d9 e0 42 a0 a9 fa f1 9e f5 07 5d 94 3a ca a3 32 bc 8d 37 86 5a ab a2 05 bd 04 2f 46 02 10 56 16 f0 94 ce b2 0c 6f 1e d4 fb 31 93 a7 f2 ae 4e 1c aa 5a 3d 35 97 b4 4c 62 41 12 09 91 88 fc b0 be 69 48 11 d0 dd d1 8f ae 74 f6 3b ba 77 2b f7 d7 d5 c7 15 cc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:39:55Z / 28/06/2023T20:39:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:38:13Z / 28/06/2023T20:38:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5965247			
	Datos estampillados	31ABF452B9E2F059D638D0DFD0623A1CD2E72A907ED8C552C6426CD8C310E606			